



OPINIÓN

PRIMERO. – Las y los integrantes de la Comisión de Movilidad Sustentable del Congreso de la Ciudad de México, después de analizar el contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en materia de contaminación ambiental generada por ruido, emitimos opinión en sentido positivo, proponiendo la redacción siguiente:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27.- ...:

I. – II. ...

III. Producir o causar ruidos por cualquier medio, **que por su frecuencia, genere molestia o afectación a la salud de la población.**

Artículo 34.- La sanciones por **producir o causar ruidos establecidos en la fracción III y III BIS del artículo 27 de esta Ley; serán impuestas observando el reglamento que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en materia de contaminación auditiva.**

Artículo 34 Bis.- Las sanciones por infracciones en materia de tránsito establecidas en la fracción XVIII del artículo 28 de esta Ley, serán a través de multa, amonestaciones, cursos en línea, sensibilización presencial, cursos, talleres, trabajos a favor de la comunidad, remisión de vehículos a depósito y puntos de penalización a la licencia, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.



En lo que respecta a los instrumentos tecnológicos de medición que sean utilizados para el levantamiento de infracciones, estos deberán de ser calibrados conforme a las especificaciones del fabricante, y debidamente certificados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por un ente certificador acreditado ante la entidad Mexicana de Acreditación, o bien por el Centro Nacional de Metrología.

Las personas serán responsables solidarias de las infracciones en materia de tránsito que sean cometidas en los vehículos de su propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Civil de la Ciudad de México.

Al imponerse las sanciones por infracciones en materia de tránsito a personas adultas mayores, personas con discapacidad o mujeres con embarazo, deberán considerarse sus condiciones físicas y cognitivas.

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 30.- ...:

a) - b) ...

...

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento de Verificación Administrativa y el **reglamento que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en materia de contaminación Auditiva**, con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 43.- ...



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

I LEGISLATURA

I. – VIII. ...

...

Para el caso de emisiones de audio o ruido la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** en coordinación con el Instituto verificara periódicamente que su volumen se mantenga en los decibeles autorizados

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5° ...

....

VI BIS. ...

Prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de esta puedan derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

...

...

LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 23.- ...

A. – C. ...

D.:



COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

LEGISLATURA

I. – VI. ...

VII.- Difundir, monitorear y ejecutar acciones para reducir la contaminación auditiva y disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de los condóminos.

Lo anterior en coordinación con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.






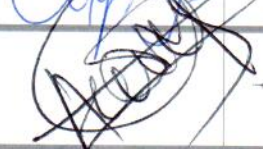




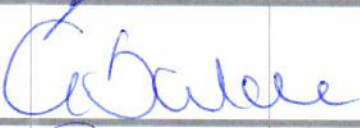


SEGUNDO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las leyes aplicables.

TERCERO.- A partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría Social, todas de la Ciudad de México; tendrán 180 días hábiles para emitir el reglamento para prevenir y sancionar la contaminación por ruido en la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase la presente opinión a las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y la de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de dictaminadoras, para los efectos legales a que haya lugar.

Palacio Legislativo de Donceles, a los diez días de diciembre del dos mil diecinueve.

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE			
DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Miguel Ángel Macedo Escartín Presidente			
 Sandra Esther Vaca Cortés Vicepresidenta			
 Ana Patricia Báez Guerrero Secretaria			
 Ma. Guadalupe Aguilar Solache Integrante			
 María Guadalupe Chavira de la Rosa Integrante			
 Jorge Gaviño Ambriz Integrante			
 Jannete Elizabeth Guerrero Maya Integrante			
 María de Lourdes Paz Reyes Integrante			
 Alfredo Pérez Paredes Integrante			
 María Gabriela Salido Magos Integrante			
 Esperanza Villalobos Pérez Integrante			

Palacio Legislativo de Donceles, a los diez días de diciembre del dos mil diecinueve.